



**INTRODUCE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA ASIGNATURA DE
“MEMORIA”, DICTADO EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DEL
“REGLAMENTO DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL GRADO DE LICENCIADO
EN CIENCIAS JURÍDICAS”, Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO**

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

RESOLUCIÓN N° 42/2020-F

RESOLUCIÓN N° 47/2020-D

Valparaíso, 1 de diciembre de 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales, según decreto N°315/2010 del Gran Canciller, de 15 de julio de 2010;
2. Lo dispuesto en el artículo 20 N°5 del Reglamento Orgánico de Facultades, según decreto de rectoría orgánico N°601/2020, de 25 de junio de 2020;
3. Lo dispuesto en el artículo 20 N°5 del Reglamento Orgánico Particular de la Facultad de Derecho, según decreto de rectoría orgánico N°510/2011, de 12 de abril de 2011;
4. Lo dispuesto en el artículo 24 N°5 del Reglamento Orgánico de Unidades Académicas, según decreto de rectoría orgánico N°489/2010, de 15 de julio de 2010, modificado por el decreto de rectoría orgánico N°581/2018, de 9 de noviembre de 2018;
5. Lo dispuesto en el artículo 24 N°5 del Reglamento Orgánico Particular de la Escuela de Derecho, según decreto de rectoría orgánico N°512/2011, de 24 de junio de 2011;
6. Lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Estudios Conducentes al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, según resolución Nos. 20/2020-F, de la Facultad de Derecho, y 27/2020-D, de la Escuela de Derecho, de 11 de agosto de 2020;
7. Las facultades que nos son propias.

CONSIDERANDO:

El acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en su sesión de 25 de noviembre de 2020, en orden a modificar los artículos 5°, 16, 17, 20, 22, 24 y 25, junto con derogar el artículo 23, todos del Reglamento de la asignatura de Memoria.



RESOLVEMOS:

1. Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Reglamento de la asignatura de “Memoria”:

a. Modifíquese el artículo 5° en el siguiente sentido:

i) Reemplácese el inciso primero por el siguiente:

“La memoria deberá ser redactada en páginas de tamaño “carta”, a espacio “simple”, con fuente “Times New Roman” de tamaño “12”. El trabajo irá precedido de una portada en que se exprese el título de la obra, el autor, la institución, los logos institucionales, el profesor guía y el año en que se presenta.”.

ii) Incorpórese al inicio del inciso segundo la frase: **“El texto de la memoria no podrá ser inferior a 30 ni superior a 60 páginas.”.**

b. Reemplácese el artículo 16 por el siguiente:

“Art. 16. Una vez que el profesor guía de la memoria estime que su redacción por el alumno ha finalizado, éste último deberá someter su trabajo al software de control de plagio dispuesto por la universidad para tal efecto, a fin de asegurar que cumple con las exigencias de la asignatura y que no infringe derechos de autor de terceros.

El informe resultante del análisis del software de control de plagio deberá ser remitido por el alumno al profesor guía, a objeto que éste pueda examinarlo y verificar que el trabajo se ajusta a las exigencias de la asignatura y que no infringe derechos de autor de terceros.

Cumplido lo previsto en el inciso anterior, el profesor guía emitirá un informe al Jefe de Docencia sobre el contenido y finalización de la memoria. Asimismo, el alumno deberá enviar el ejemplar digital del trabajo, junto con el certificado que confirma que la memoria ha sido revisada por el software de control de plagio, al correo electrónico dispuesto para tal efecto.”.

c. Incorpórese en el artículo 17, a continuación de la palabra “ejemplar” la expresión **“digital”.**

d. Sustitúyase en el artículo 20 la frase “en duplicado, y los ejemplares serán remitidos” por **“que será remitida”.**

e. Reemplácese el artículo 22 por el siguiente:

“Art. 22. Una vez aprobada la memoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, el autor del trabajo podrá autorizar a que este sea publicado en el Catálogo Bibliográfico de la universidad. Para tal efecto, el alumno firmará ante la Secretaría de la Escuela de Derecho el formulario en que podrá autorizar la publicación de su obra. En el mismo acto, firmará la declaración sobre si la



memoria se encuentra afecta a un acuerdo de Confidencialidad con Empresas externas a la Universidad.

Una vez autorizada la publicación del inciso anterior, y hasta la aprobación de la licenciatura del alumno, el ejemplar digital de la memoria quedará en un repositorio transitorio a cargo de la secretaria de la sala de profesores.”.

- f. Deróguese el artículo 23.
- g. Reemplácese el artículo 24 por el siguiente:

“**Art. 24.** Una vez que el autor de la memoria haya aprobado su Examen de Licenciatura, la Secretaría de la Escuela remitirá a la Dirección del Sistema de Biblioteca el ejemplar digital de la memoria, para su publicación en el Catálogo Bibliográfico de la universidad. A tal efecto, en dicho ejemplar deberá incorporarse el formulario de autorización para su publicación, el certificado emitido por el software de control de plagio, el informe del profesor guía y el acta a que se refiere el artículo 20.”.

- h. Sustitúyase en el artículo 25 la frase “el depósito de los ejemplares impresos de su memoria” por “lo”.
2. Téngase, por tanto, el siguiente por el texto refundido:

REGLAMENTO DE LA ASIGNATURA DE “MEMORIA”, DICTADO EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DEL “REGLAMENTO DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS”¹

Art. 1º. Todo alumno que haya aprobado la asignatura de “Metodología de la investigación jurídica” deberá inscribirse en la de “Memoria”. Si no lo hiciera, será inscrito de oficio en ella por el jefe de Docencia.

Art. 2º. La asignatura de “Memoria” tendrá carácter semestral y obligatorio; estará localizada en el noveno semestre de la carrera y podrá repetirse en el décimo.

Art. 3º.² La asignatura de “Memoria” estará destinada a que el alumno elabore, durante el semestre en que se desarrolle, un discurso escrito, original y totalmente inédito, que demuestre, en conformidad con el perfil de egreso de la carrera de derecho, su capacidad y competencia para:

¹ El texto original del Reglamento de la asignatura de “Memoria”, dictado en conformidad con el artículo 56 del “Reglamento de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas” fue aprobado por el Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 16 de junio de 2015.

² El texto original fue modificado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 2 de agosto de 2017.



- a) Localizar las fuentes históricas, doctrinales, jurisprudenciales y normativas de un tema;
- b) Ponderar, enjuiciar y criticar dichas fuentes;
- c) Exponer el estado de una cuestión;
- d) Eventualmente, proponer puntos de vista diferentes de los que resulten en el estado actual; y
- e) Componer metódica y sistemáticamente un trabajo escrito.

La palabra “memoria” puede mentar tanto la asignatura a que se refiere el artículo 1 como el trabajo indicado en el artículo 3.

Con el objeto de promover la ejecución de la memoria dentro del tiempo fijado en el plan de estudio y el análisis crítico grupal de los trabajos individuales, la Escuela organizará la asignatura de memoria bajo la modalidad de seminarios. Estos seminarios serán dirigidos por profesores de la Escuela que, sin perjuicio de la orientación individual del profesor guía, promoverán la planificación del trabajo, su ejecución ordenada y el análisis colectivo.

Art. 4º. Los temas de una memoria se ceñirán a los siguientes criterios:

- a) Se referirán exclusivamente a materias jurídicas;
- b) Serán monográficos, entendiéndose por ello que puedan ser desarrollados en torno a una idea o institución centrales permanentemente objeto de todas las partes del trabajo;
- c) No deberán exigir una desmesurada extensión,
- d) Tendrán aptitud para ser objeto de un tratamiento relativamente exhaustivo.

Art. 5º.³ La memoria deberá ser redactada en páginas de tamaño “carta”, a espacio “simple”, con fuente “Times New Roman” de tamaño “12”. El trabajo irá precedido de una portada en que se exprese el título de la obra, el autor, la institución, los logos institucionales, el profesor guía y el año en que se presenta.

El texto de la memoria no podrá ser inferior a 30 ni superior a 60 páginas. El exceso de 20 páginas sobre las 60 será considerado negativamente para la calificación final de la memoria; y el defecto de las 30 o el exceso por sobre las 80 determinará su reprobación.

Con todo, el profesor guía podrá pedir fundadamente autorización tanto para que la memoria se extienda hasta no más de 80 páginas o solo a entre 20 y 30. Esta petición será presentada al director de la Escuela, quien la podrá conceder en resolución emitida especialmente al efecto; y, en tal caso, el defecto de las 30 o el exceso hasta las 80 páginas no será considerado en los términos señalados por el inciso anterior.

Art. 6º. No se aceptará memorias colectivas, sin perjuicio de que la investigación que la prepare pueda ser conducida en seminarios. Tampoco se aceptará memorias consistentes en meras compilaciones o recopilaciones de fuentes o de documentos, o en índices.

³ El texto original fue modificado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 25 de noviembre de 2020.



Art. 7º. Los trabajos del alumno relativos a la memoria deberán ser realizados bajo la permanente orientación y vigilancia de un profesor, denominado “guía”, escogido por cada alumno, y éste le dará, periódicamente, informes escritos u orales.

Una memoria puede ser dirigida hasta por dos profesores-guía, que deberán actuar de consuno, bajo el supuesto de que el voto que niega prevalecerá por sobre el voto que afirma.

Art. 8º. Si el profesor-guía estuviere fundadamente insatisfecho acerca de la información periódica que deba entregarle el alumno, podrá rehusar la presentación de la memoria terminada por él a examen, acerca de lo cual deberá informar por escrito al jefe de Docencia.

Art. 9º. Los profesores permanentes de la Escuela estarán obligados a asumir la dirección de memorias en calidad de guías, pero sólo en número no superior a seis de ellas por año, sin cuenta de las acumuladas desde semestres anteriores.

Art. 10. Los profesores deberán publicar anualmente listas de temas variados, en número no inferior a ocho y ninguno contenido en otro, sobre los que están dispuestos a dirigir memorias; y tendrán la facultad de rehusarse fundadamente a dirigir las sobre temas que no se hallen contenidos en sus listas.

Un alumno puede proponer un tema no considerado en dichas listas al profesor, quien será libre para aceptarlo o no.

Art. 11. La elección específica del tema de la memoria y la fijación de su alcance quedarán entregadas al acuerdo entre el alumno interesado y el profesor que él escoja como guía.

El profesor-guía comunicará por escrito el tema escogido al jefe de Docencia.

Art. 12. Una memoria solo podrá ser guiada por profesores de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Art. 13.⁴ Al comienzo de cada semestre, el jefe de Docencia, previa consulta al director de Escuela, deberá fijar el plazo máximo dentro del cual los alumnos que correspondan deberán:

a) Solicitar la inscripción del tema de su memoria y el nombramiento de su profesor-guía. Salvo autorización expresa de la Jefatura de Docencia, el tema inscrito corresponderá al aprobado en el curso de Metodología de la investigación. Y;

b) Depositar el texto finalizado de la memoria a efectos de dar comienzo al proceso de su evaluación.

Para el establecimiento de estos plazos, el jefe de Docencia deberá tener en especial consideración la fecha de cierre del acta de la asignatura fijada por la Universidad.

Art. 14. Corresponderá al jefe de Docencia de la Escuela la designación de los profesores-guía; lo cual tendrá lugar al comienzo de cada semestre, en resolución colectivamente relativa a todos los que deban ser designados o particular concerniente a algunos. En la misma resolución, o en otra separada, se autorizará el tema fijado de acuerdo con el artículo 11.

El profesor-guía deberá iniciar cuanto antes su cometido, sin perjuicio de la formalización de su nombramiento en los términos de presente artículo.

⁴ El texto original fue modificado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 2 de agosto de 2017.



Art. 15. Cuando el profesor-guía lo estime conveniente, pero dentro del respectivo semestre, podrá convocar a una comisión de profesores de la Facultad o de otra de la Universidad o, inclusive, de fuera de ésta, libremente escogidos por él, a fin de que, reunida con el guía de la memoria y con el alumno, se discuta la orientación actual del trabajo ejecutado, sus fuentes, su estructura, sus objetivos y todos los aspectos de fondo y forma a él pertinentes que se considere oportunos. La comisión también podrá sugerir supresiones, adiciones o modificaciones, que el alumno necesariamente habrá de atender en la versión final de su trabajo.

El profesor-guía de la memoria comunicará por escrito la convocatoria y la designación al jefe de Docencia.

De lo obrado se levantará acta y en ella se dejará constancia de los puntos sobre los cuales la comisión instruyó al alumno en orden a atenderlos en su posterior redacción de la memoria.

Art. 16.⁵ Una vez que el profesor guía de la memoria estime que su redacción por el alumno ha finalizado, éste último deberá someter su trabajo al software de control de plagio dispuesto por la universidad para tal efecto, a fin de asegurar que cumple con las exigencias de la asignatura y que no infringe derechos de autor de terceros.

El informe resultante del análisis del software de control de plagio deberá ser remitido por el alumno al profesor guía, a objeto que éste pueda examinarlo y verificar que el trabajo se ajusta a las exigencias de la asignatura y que no infringe derechos de autor de terceros.

Cumplido lo previsto en el inciso anterior, el profesor guía emitirá un informe al Jefe de Docencia sobre el contenido y finalización de la memoria. Asimismo, el alumno deberá enviar el ejemplar digital del trabajo, junto con el certificado que confirma que la memoria ha sido revisada por el software de control de plagio, al correo electrónico dispuesto para tal efecto.

Art. 17.⁶ Con el mérito de la información prevista en el artículo anterior, el jefe de Docencia nombrará una comisión examinadora, integrada por al menos dos profesores de la Facultad y el profesor-guía de la memoria; y designará al profesor que deba actuar como presidente de la comisión. Dispondrá, en fin, la notificación de su resolución a los profesores involucrados y remitirá un ejemplar digital de la memoria a cada uno, con excepción de aquel que haya sido su guía.

Art. 18. Nombrada la comisión a que se refiere el artículo anterior, su presidente fijará día y hora para el examen de la memoria y hará notificar a los interesados.

Art. 19. En el examen de su memoria, el candidato deberá exponer oral y brevemente sobre:

- a) El objeto de la memoria;
- b) El método de su investigación;

⁵ El texto original fue modificado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 25 de noviembre de 2020.

⁶ El texto original fue modificado por aprobación del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 6 de enero de 2017. Posteriormente, fue modificado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 25 de noviembre de 2020.



- c) Las fuentes utilizadas; y
- d) Los puntos de vista novedosos propuestos.

Los integrantes de la comisión podrán formular las preguntas y observaciones que estimen convenientes al candidato, a las que éste deberá dar respuesta.

Art. 20.⁷ Finalizado el acto, la comisión deliberará sobre si aprueba o reprueba la memoria, para lo cual tomará en cuenta no sólo el mérito del trabajo ejecutado mas también lo dispuesto por los artículos 3 y 4, el modo en que el alumno atendió las sugerencias formuladas por la comisión de orientación de la memoria, según el artículo 14 y la precedente exposición oral del candidato; y la calificará con nota de uno a siete, pudiendo incluir fracciones, pero sólo de cero coma cinco, en la que cero representa cualquier entero de la escala, excluido el siete.

De los resultados del debate se levantará un acta que será remitida a la Jefatura de Docencia y a la Secretaría Académica de la Escuela. En el acta se dejará constancia de los votos de minoría que haya habido.

Art. 21. Se entenderán aprobadas la memoria y la asignatura del mismo nombre si aquella es calificada al menos con nota cuatro.

Art. 22.⁸ Una vez aprobada la memoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, el autor del trabajo podrá autorizar a que este sea publicado en el Catálogo Bibliográfico de la universidad. Para tal efecto, el alumno firmará ante la Secretaría de la Escuela de Derecho el formulario en que podrá autorizar la publicación de su obra. En el mismo acto, firmará la declaración sobre si la memoria se encuentra afecta a un acuerdo de Confidencialidad con Empresas externas a la Universidad.

Una vez autorizada la publicación del inciso anterior, y hasta la aprobación de la licenciatura del alumno, el ejemplar digital de la memoria quedará en un repositorio transitorio a cargo de la secretaria de la sala de profesores.

Art. 23.⁹ Derogado.

Art. 24.¹⁰ Una vez que el autor de la memoria haya aprobado su Examen de Licenciatura, la Secretaría de la Escuela remitirá a la Dirección del Sistema de Biblioteca el ejemplar digital de la memoria, para su publicación en el Catálogo Bibliográfico de la universidad. A tal efecto, en dicho ejemplar deberá incorporarse el formulario de autorización para su publicación, el certificado emitido por el software de control de plagio, el informe del profesor guía y el acta a que se refiere el artículo 20.

⁷ El texto original fue modificado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 25 de noviembre de 2020.

⁸ El texto original fue modificado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 25 de noviembre de 2020.

⁹ Artículo derogado por aprobación del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 25 de noviembre de 2020.

¹⁰ El texto original fue modificado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 25 de noviembre de 2020.



Art. 25.¹¹ No se iniciará el expediente de colocación del grado de licenciado mientras el interesado en él no hubiera cumplido con lo previsto por el artículo 22.

Art. 26. Se considerará reprobada la asignatura de memoria en los siguientes casos:

1° Haber omitido la entrega de la memoria dentro del plazo a que se refiere el artículo 13 letra b);

2° Haber sido calificada la memoria con nota inferior a cuatro en su examen;

3° Haber abandonado el alumno el trabajo conducente a la composición de la memoria. Se entenderá abandonado ese trabajo si el profesor-guía deja constancia por escrito del hecho de no haberse reunido el alumno con él, a lo menos, una vez cada 30 días contados desde su nombramiento, si, puesta tal constancia en conocimiento del jefe de Docencia, transcurren cinco días corridos desde entonces;

4° Haber rehusado el profesor-guía la presentación de la memoria en el caso del artículo 8;

5° Haber incurrido el alumno en cualquier infracción a las normas sobre propiedad intelectual

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese.

**CLAUDIA
CAROLINA
MEJIAS
ALONZO**
Firmado con firma
electrónica
avanzada por
CLAUDIA
CAROLINA MEJIAS
ALONZO
Fecha: 2020.12.01
13:23:39 -0400
CLAUDIA MEJÍAS ALONZO
Directora

**Maria Graciela
Brantt
Zumarán**
Firmado digitalmente por
Maria Graciela Brantt
Zumarán
Fecha: 2020.12.01
14:03:23 -04'00'
MARÍA GRACIELA BRANTT ZUMARÁN
Decana

JAIME VERA VEGA
Secretario Académico

**JOHANN
SEBASTIAN
BENFELD
ESCOBAR**
Firmado con firma
electrónica avanzada
por
JOHANN
SEBASTIAN
BENFELD ESCOBAR
Fecha: 2020.12.01
16:41:34 -0400
JOHANN BENFELD ESCOBAR
Secretario de Facultad

ESCUELA DE DERECHO
FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

¹¹ El texto original fue modificado por el que ahora se lee por aprobación del Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 25 de noviembre de 2020.